

titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma del Rio y su Estación de ff. cc. (V-259:JA-025-CO) (PP. 426/88).

Por Resolución de 20 de abril de 1988 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Auto Transportes San Sebastián, S.A., por la cesión de su anterior titular Don Antonio Montesinos Caro.

Lo que se publica, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Córdoba, 20 abril de 1988.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

**CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Córdoba a Veredón del Mohino y a Fuente Carreteros; Córdoba Guadalcazor-Pozadas; Lora del Río-Palma del Río-Fuente Palmera; Hornachuelos-Ecija con hijuelas, tramitado como expediente de unificación 21/JA. (BOJA núm. 97, de 18.11.87) (PP. 1035/87) (PP. 436/88).**

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de octubre de 1987 de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la unificación tramitada como expediente U-21/JA, publicado en el BOJA n° 97, de fecha 18 de noviembre de 1987 (páginas 5.279 y 5.280), de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se rectifica el error material sufrido en la página n° 5.280, último párrafo del apartado «Expediciones, Calendario y Horario» donde dice «Córdoba-Encinarejo sin paradas fijas intermedias 2 expediciones completas los días laborables» que debe quedar redactado como sigue:

«Córdoba-El Higuera sin paradas fijas intermedias 2 expediciones completas los días laborables».

Sevilla, 11 de abril de 1988

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la asociación de ganaderos de Purchena-Urracal (Almería).**

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Purchena-Urracal para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos de Purchena y Urracal (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 4.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, a concederle con fecha 18 de abril del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 18 de abril de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

**RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadero diplomado a la explotación ganadero Granja Escuela Virgen de la Cabeza, propiedad del Centro de Formación Profesional Agraria del término municipal de Marmolejo (Jaén).**

A solicitud del Centro de Formación Profesional Agrario «Virgen de la Cabeza» para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza Frisona, situada en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 3 de mayo del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 3 de mayo de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

**ORDEN de 13 de abril de 1988, por la que se clasifica como de beneficencia particular a la fundación Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen, de Rute (Córdoba).**

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Córdoba, sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de la Fundación «Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen», de Rute (Córdoba).

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación ha sido solicitada de este Protectorado su clasificación como de beneficencia particular.

Resultando que, mediante testamento otorgado por D. Manuel Rueda Roldán en fecha de 21.6.1985 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Lucena, D. Luis Peche Rubio, y que tiene el número 261 de su protocolo, fue constituida en la localidad de Rute (Córdoba) la señalada Fundación, recogándose en el mismo la dotación económica que constituye su patrimonio inicial así como los Estatutos que han de regularla, completados éstos mediante escritura pública n° 849 otorgada en fecha de 24.9.1987.

Resultando que, los fines de la Fundación consignados en los Estatutos establecidos por el fundador son el sostenimiento de una Guardería Infantil con los consiguientes becas a favor de los niños de familias carentes de los necesarios recursos.

Resultando que, el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos fundacionales, atribuyéndose el gobierno, administración y representación a una Junta de Patronos compuesta por los siguientes miembros: el Sr. Párroco de Santa Catalina Mártir de Rute, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad y la primera Autoridad judicial de esta población, ostentando el cargo de Presidente de la Junta de Patronos cada uno de ellos en rotación de dos años, empezando por el primero de los señalados; como vocales el Sr. Párroco de San Francisco de Asís de Rute y tres vecinos más de Rute elegidos por mayoría de la Junta de Patronos.

Resultando que todos los cargos de la Junta de Patronos son absolutamente gratuitos, quedando obligado dicho órgano a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Resultando que los bienes adscritos inicialmente a la Fundación están constituidos, según escritura de legado otorgada por los albaceas testamentarios del fundador en fecha de 23.3.87, por una finca urbana de mil quinientos veintiocho metros y cuarenta decímetros cuadrados, sobre la que se halla construido el edificio destinado a guardería infantil, y por una finca rústica, denominado «Las Uvadas», de doce hectáreas, cincuenta y dos áreas de superficie, ascendiendo su valoración a 6.400.000 ptas., según se consigna en la escritura de legado otorgada al respecto.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Córdoba el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el art. 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable a la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen», de Rute (Córdoba).

Resultando que, sometido el presente expediente o informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto es competencia

de esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 50/1988, de 29 de febrero, en relación con la asignación de competencias establecido en materia de Fundaciones benéficas por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, y Decreto 314/1984, de 11 de diciembre.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1º, de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente por persona legitimada para ello al tener el carácter de representante legal de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el número dos del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Córdoba, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4º del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentados por su fundador.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 6.400.000 ptas., se estiman en principio suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58º de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se halla integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el resultado cuorito de la presente Orden, así como por las que resulten designadas, todo ello en la forma prevista en los Estatutos fundacionales, teniendo tal cargo de Patrono un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Vistas los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sociales.

#### HA RESUELTO:

Primero. Que se clasifique como benéfico-particular la Fundación «Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen», de Rute (Córdoba).

Segundo. Que se aprueben los Estatutos de la Fundación establecidos por el fundador D. Manuel Rueda Roldán mediante testamento otorgado en fecha de 21.6.1985 y complementados por la Junta de Patronos mediante escritura pública formalizado al respecto en fecha de 24.9.1987.

Tercero. Que se proceda a la constitución formal de la Junta de Patronos de la Fundación, con designación y aceptación de los cargos por todos sus miembros, de acuerdo con las previsiones establecidas por el artículo 7º de sus Estatutos fundacionales y recogidas en la presente Orden, dándose traslado acreditativo de ello a este Protectorado, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes órganos de gobierno, quedando obligados a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la institución, debiendo ser justificado por la Junta de Patronos el cumplimiento de lo expuesto para que la presente alcance su plena eficacia.

Quinto. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 13 de abril de 1988

EDUARDO REJON GIBB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se clasifica como de beneficencia particular a la fundación Los Angeles, de Fuenteobejuna (Córdoba).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Córdoba sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de la Fundación denominada «Los Angeles», sita en la localidad de Fuenteobejuna (Córdoba), en su calle Córdoba nº cinco.

Resultando que por el Patronato de la Fundación ha sido formulada ante este Protectorado solicitud de clasificación como de Beneficencia Particular a favor de la Fundación arriba indicada.

Resultando que la Fundación «Los Angeles» fue constituida en la localidad de Fuenteobejuna mediante escritura pública notarial de fecha de 31-3-1987 ante el Notario D. José María Verde Pastos, protocolizada bajo el nº 285 y otorgado por D. Angel-Luis Cepeda Cormona, Párroco Arcipreste de Fuenteobejuna, Dº. Rosa-Esperanza Rebollo Hidalgo, Juez de 1º Instancia e Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo, D. José Mellado Benavente, Alcalde del Ayuntamiento de Fuenteobejuna, y Dº. María Rosario García Booda, Superiora de la Comunidad de la Presentación de María, los tres primeros como titulares de los cargos a quienes está confiado el patronazgo de la Fundación y lo última como Superiora de la Congregación a quien está confiado la Dirección y Administración de los servicios que suponen actualmente los fines fundacionales, en cumplimiento de la voluntad expresado por Dº. Micaela y Dº. Mercedes Castillejo y López según escritura otorgada en Fuenteobejuna el día 26 de diciembre de 1904 ante el Notario D. Sebastián Martínez de Torres.

Resultando que se ha aportado al expediente copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma, presupuesta anual de ingresos y gastos así como relación de bienes que constituyen la dotación inicial de la Fundación.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: el mantenimiento de la Residencia de Ancianos existente en Fuenteobejuna bajo la denominación de «Los Angeles», de un Botiquín de Urgencias, así como los de pública beneficencia y de auxilio personal, económico y/o asistencial, a favor de todas las personas físicas residentes y/o naturales de Fuenteobejuna y aldeas integrantes, atendándose con carácter prioritario a los solicitantes más necesitados.

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Sr. Cura Párroco Arcipreste de Fuenteobejuna, como Presidente, por el Sr. Alcalde de dicha localidad, como Vicepresidente, y por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo, como Secretario, siendo los cargos de dicho Patronato gratuitos según el artículo 18 de los Estatutos fundacionales, y estableciendo su artículo 17 que, si alguna vez dejase de existir alguno de los cargos que en la actualidad determina la condición de Patrono, los restantes miembros del Patronato nombrarán a otra persona en representación de los entidades que sustituyan a los desaparecidas.

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación se halla constituido por la finca urbana sita en la calle Córdoba nº cinco de Fuenteobejuna, por la Residencia de Ancianos existente en la misma con sus mobiliarios, instalaciones, enseres y demás derechos, señalándose como valor inicial de los bienes adscritos a la Fundación el de 14.500.000 ptas.

Resultando que en la documentación incorporada al expediente se ha hecho constar el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes que constituyen su dotación, sus fundadores y las personas que ejercen su patronazgo, así como el título fundacional, habiéndose llevado a cabo el ordenado trámite de audiencia pública mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28.9.87, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario según certificación expedida por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Córdoba, instractora del expediente.

Resultando que, sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares es competencia de esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 50/1988, de 29 de febrero, en relación con la asignación de competencias establecida en materia de Fundaciones Benéficas por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, y Decreto 314/1984, de 11 de diciembre.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1º, de la